Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2019-00206-00**
Demandante: **BAGUER S.A.S.**
Demandado: **SOFANOR RINCON SANDOVAL**

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído del 22 de abril de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BAGUER S.A.S. contra SOFANOR RINCON SANDOVAL, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 04 del cuaderno 1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 8 de junio de 2021, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé el art. 8 del decreto 806 de 2020 y dejó vencer el término concedido para contestar la demanda en silencio, sin proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado",* se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. – **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 22 de abril de 2021, a favor de BAGUER S.A.S. contra SOFANOR RINCON SANDOVAL.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de ciento cuarenta mil pesos m/cte. ($140.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. – Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba623722b0400fa1fb73b33712f4ee9379e561c4919662fd5a40a3bfe3eced65**
Documento generado en 30/09/2021 03:08:17 PM

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica